

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS
VICERRECTORÍA ACADEMICA

CARRERA DE DERECHO

AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD

CASO # UNO

AUTOR: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ BOLAÑOS

MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

SEDE ARANJUEZ

MARZO, 2022

CONTENIDO

Tabla de contenido

CONTENIDO..... 2

INTRODUCCIÓN 3

 DESCRIPCION DEL CASO 3

 PROPÓSITO DEL ANÁLISIS DEL CASO..... 5

MARCO NORMATIVO 8

 NORMAS JURIDICAS 8

ANÁLISIS DEL JURIDICO Y ARGUMENTACIÓN 29

INSTRUMENTO NOTARIAL 38

REFERENCIAS..... 90

APENDICES..... 92

INTRODUCCIÓN

El ejercicio notarial va más allá de simplemente generar escrituras y colaborar en el acto registral para tener efecto ante terceros los actos de privados. Si no que, el acto notarial conlleva a ser fiscalizadores y auditores del deber cumplido de las normas del derecho, la buena asesoría de las partes y fundamentalmente poder brindar certeza de los hechos cometidos para que los mismos puedan darse por ciertos y puedan tener repercusiones en el mundo legal.

Los notarios estamos llamados a dar orden y generar paz social la cual sea protegida por el derecho. Para lo cual debemos de siempre fungir como fiscalizadores, guardianes y promotores del buen derecho de forma que los usuarios de nuestros servicios en todo momento cuenten con un alto nivel de certeza jurídica.

DESCRIPCION DEL CASO

Para el caso presente proyecto se analizará el caso numero 1, versa de lo siguiente:

“Ante su notaria se presentan los señores José Ignacio Matarrita Sánchez y Pablo Andrés Sánchez Pereira y le indica lo siguiente.

La compañía América S.A tiene un monto de capital de cien millones de colones, sin embargo, para una operación comercial requieren un aumento de quinientos millones de colones, para que quede en la suma total de seiscientos millones de colones. La empresa se dedica a la exportación de productos de limpieza a Centroamérica.

Actualmente ellos dos son los únicos socios por partes iguales. Son diez acciones de diez millones cada una. Para el aumento de capital ellos van a ceder cada uno 3 acciones al señor Max Taylor, nacionalidad canadiense, actualmente vive en Costa Rica, en la zona de Tamarindo, pasaporte de ese país QP 429686, vigente hasta el 2023, pensionado y empresario.

El señor Taylor entregará los quinientos millones de colones para el aumento de capital, mediante depósito bancario a la cuenta corriente de la sociedad América S.A.”

El caso para un manejo mas sencillo del mismo se puede resumir de la siguiente forma:

- Jose Ignacio Matarrita Sanchez y Pablo Andres Sanchez Pereira tienen una compañía llamada América S.A. con un capital social de 100 millones de colones, los cuales se encuentran en 10 acciones de 10 millones cada una.
- La compañía se dedica a la exportación de productos de limpieza en Centroamérica.
- Ambos socios tienen 5 acciones, es decir son dueños del 50% de la compañía.
- Desean hacer un aumento de capital para fines comerciales por la suma de 500 millones de colones. Pues requieren tener un capital social de 600 millones de colones para un negocio comercial.
- Consiguieron un socio capitalista que está dispuesto en hacer una inversión por 500 millones de colones en la empresa, a cambio de ser socio. Este socio capitalista es de nacionalidad canadiense y se llama Max Taylor.
- Los señores Jose y Pablo están dispuestos a que dicha persona sea socio de la empresa y para lo cual desean entregarle tres acciones cada uno para que una vez siendo socio el mismo pueda realizar el aporte de capital.
- El dinero de los 500 millones se debe de utilizar para que el capital social sea total de 600 millones de colones.
- Don Taylor es canadiense y tiene su pasaporte al día.

Al ver el caso se puede concluir básicamente dos situaciones:

1. El señor Taylor va a aportar 500 millones.
2. Los otros dos socios están dispuestos a entregar únicamente 6 acciones, que son representativas del 60% de la sociedad para efectos de manejo de la misma.

A partir de estos dos hechos, realizaremos las evaluaciones del caso factico para su solución.

PROPÓSITO DEL ANÁLISIS DEL CASO

El presente caso lleva consigo dos dificultades particulares:

1. Desde una perspectiva comercial

El hecho de que don Taylor vaya a aportar 500 millones, el capital social deba de quedar en 600 millones y los socios solo quieran entregar un 60% de los derechos políticos de la sociedad generan un reto pues 500 es realmente el 83,33% de 600. En tal razón la problemática es:

¿Cómo explicar que alguien aporte una cantidad de capital y tenga un poder representativo menor en el capital social?

Para esto daremos respuesta de dos posibles formas que mas adelante trataremos.

2. Desde una perspectiva notarial

El hecho de que don Taylor traiga consigo una cantidad de dinero tan grande, representa los siguientes cuidados notariales que se deben de tener:

- a. Se debe de revisar el tema del pasaporte de don Taylor para comprobar que se encuentre vigente. Lo cual es un supuesto del caso.
- b. Se debe de tener el correcto calculo del monto a capitalizar y tener conocimiento pleno de que dicho monto se encuentra en la compañía.
- c. La publicación en la Gaceta del aumento de capital de la sociedad.
- d. Realizar la asamblea de socios, las actas, el asiento en el libro de accionistas, la protocolización del acta y demás actos notariales para que el mismo surja efecto.

3. Otros temas a tomar en cuenta

Otros temas a tomar en cuenta son los siguientes:

1. Situación fiscal de las personas que realizan el negocio jurídico.
2. Revisar las declaraciones correspondientes para el pago de los impuestos
3. El correcto pago de los timbre e impuestos nacionales para que se pueda concretar el negocio jurídico.
4. La declaración en el registro de beneficiarios finales.

Dentro de los supuestos iniciales del caso, con la intención de mostrar un caso mas concreto y real, al ser un caso de sociedades se realizarán unos supuestos adicionales con la intención de que la asesoría pueda ser mas pormenorizada.

Los supuestos adicionales serán los siguientes:

- La condición que don José y don Pablo le pusieron a don Max Taylor por entrar al negocio es que él dará 500 millones en efectivo, lo cuales se utilizarán en capital de trabajo a cambio de únicamente el 60% de la compañía.
- Don Pablo y don Jose están dispuestos a entregar únicamente el 60% de las capacidades políticas de las acciones. Pues les interesa lograr controlar entre ambos al menos el 40% de la compañía. Esto principalmente pues los proveedores y clientes de la empresa les interesan que su presencia en a la empresa sea aún fuerte.
- Debido a que los 500 millones de colones se usarán en el capital de trabajo, cada uno hará el aporte correspondiente para que el capital social sea de 600 millones de colones.
- Don Max Taylor esta de acuerdo con este negocio pues su analista financiero considero que la empresa tiene un valor de mercado de aproximadamente 333 millones de colones en la actualidad previo a la capitalización.
- El señor Taylor lo que le interesa al ser particularmente un socio capitalista es que sus ganancias sean correspondientes al riesgo asumido en la

inversión. además, es importante señalar que el señor Taylor habla perfectamente español.

MARCO NORMATIVO

En el presente capítulo se buscará realizar un recuento de todas las normas necesarias para las posibles soluciones al caso planteado anteriormente.

Para lo cual haremos referencia tanto a los cuerpos normativos y a las normas particulares que puedan servir para la solución del caso.

NORMAS JURIDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Es importante que se comience por la norma de mayor carácter que permite que se lleve a cabo este acto jurídico.

El primer resguardo del acto jurídico que se quiere llevar a cabo se encuentra en el artículo 25 de la Constitución Política que señala:

ARTÍCULO 25.- Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

De igual manera el artículo 19 del mismo cuerpo normativo también tiene particular importancia para el caso concreto pues señala:

ARTÍCULO 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

De igual manera, el artículo 46 de la Constitución Política, muestra como la libertad de comercio es fundamental en nuestra vida jurídica costarricense.

Señala el artículo:

ARTÍCULO 46.- Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

De esta manera conocemos que en definitiva el acto que se desea ejecutar tiene resguardo constitucional.

CODIGO NOTARIAL

Una vez analizado esta base fundamental para el acto a realizar, debemos de identificar algunas revisiones de las capacidades y deberes del notario para llevar a cabo este acto.

Para esto lo primero que debemos de observar es el artículo 6 del Código Notarial, que indica:

ARTÍCULO 6.- Deberes del notario

Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen. (1998).

En este artículo se logra observar que el notario más allá de simplemente tener una oficina abierta e inclusive de todos los deberes y obligaciones que le confiere el mismo código que se señala en la norma también tiene la obligación de brindar la asesoría correspondiente a que el acto jurídico planteado por realizar se pueda dar de la forma más eficiente posible.

A partir del artículo 15 de este mismo cuerpo legal podemos observar las diferentes responsabilidades que puede acarrear un notario al realizar mal su labor, ya sea de asesoría o bien de ejecución.

Es por esta razón que es de suma importancia tener cuidado de cómo se lleva a cabo el proceso notarial.

Los artículos señalan:

ARTÍCULO 15.- Responsabilidades.

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal.

Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad Civil.

La indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación del notario público a los otorgantes, partes o terceros será cubierta una vez que lo establezca una resolución judicial firme, dictada en la jurisdicción común o la vía

disciplinaria. Para indemnizar, se hará efectiva la garantía rendida, sin perjuicio de la responsabilidad personal del notario por cualquier saldo en descubierto.

ARTÍCULO 17.- Responsabilidad penal

Compete a los tribunales penales establecer la responsabilidad penal de los notarios conforme a la ley.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad disciplinaria

Los notarios serán sancionados disciplinariamente, según este código, por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la Dirección Nacional de Notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial.

Ahora bien, para el caso concreto tratado aquí podríamos estar frente a una responsabilidad civil debido a que una mala gestión o asesoría en este caso puede significar pérdidas millonarias para la empresa, los socios o bien terceros que tengan relación con estos.

De igual manera la responsabilidad penal se podría ver en caso de que don Tylor no cuente con la documentación correspondiente para justificar los fondos y estemos frente a un caso de posible lavado de dinero. O bien también que los socios no sean quienes dicen ser y estemos frente a una estafa.

Cualquiera de estas también desencadena en responsabilidad disciplinaria, por esta razón es fundamental el tener claro las posibles repercusiones de una mala actuación.

además, el artículo 34 del Código Notarial es fundamental mencionar pues señala también los alcances que debe de tener un notario a la hora de brindar a cabo una resolución o una asesoría.

Señala el artículo:

ARTÍCULO 34.-Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.

l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.

m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

Que para el caso concreto explica también porque es necesario llevar a cabo una asesoría en temas comerciales, fiscales y de responsabilidad para los clientes.

además, es fundamental que, para el caso concreto, aunque se llegaran todos de manera conjunta, siempre se debe de manejar la imparcialidad resguardada en el artículo 35 del Código Notarial.

Señala el artículo:

ARTÍCULO 35.- Imparcialidad de la actuación

Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

En vía de esto, también para poder brindar de la forma más adecuada el servicio notarial es menester que se lleve a cabo la revisión de que las personas sean quienes dicen ser. Es importante mencionar que para el caso concreto tenemos una persona extranjera que utiliza como medio de identificación su cedula de identidad.

El artículo 39 del Código Notarial indica:

ARTÍCULO 39.- Identificación de los comparecientes

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán

con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

De igual manera también se debe de constatar la capacidad jurídica de las personas participantes en el negocio jurídico como lo indica el artículo 40 del mismo cuerpo normativo:

ARTÍCULO 40.- Capacidad de las personas

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

Ahora bien, lo que se debe de realizar es llevar a cabo las actas de asamblea para que se tomen decisiones referentes a la Sociedad Anónima, los cuales para que surjan efecto a terceros deben de ser protocolizados.

El protocolo se define en el artículo 44 de Código que señala:

ARTÍCULO 43.- Definición

Protocolo es el conjunto de libros o volúmenes ordenados en forma numérica y cronológica, en los cuales el notario debe asentar los instrumentos públicos que contengan respectivamente los actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización.

En donde también en el artículo 47 hace referencia al archivo de referencia. Que para este caso concreto es fundamental que sea bien documentado de todo lo que se dará fe por parte de el notario.

Otro artículo de suma importancia para este caso concreto es el artículo 72, pues a pesar de que en los supuestos se indico que el señor Tylor hablaba español, de no

haber sido así, se hubiese requerido de un traductor oficial que colaborara para poder llevar a cabo el trámite. Este artículo señala:

ARTÍCULO 72.- Uso de idioma extranjero

Cuando algún compareciente o interesado no comprenda el español, deben intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes y el notario público, salvo que este entienda el idioma del compareciente. En tal caso, el notario, bajo su responsabilidad, efectuará la traducción legal del texto, si todos los interesados en el acto o contrato lo consintieren. El interesado debe quedar enterado del texto del documento en el idioma que conoce.

Si, al otorgar un instrumento público, se presentare el acto escrito en idioma extranjero, en el archivo de referencias se conservará el documento o una copia de él autenticada por el notario.

Las normas referentes a la capacidad, las condiciones y prohibiciones de los testigos instrumentales serán aplicables a los intérpretes.

El otorgamiento de testamentos de personas que no hablen español se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

CODIGO DE COMERCIO

Gran parte de los actos que se van a llevar a cabo, también encuentran su fuente normativa en el Código de Comercio.

Para esto es importante definir varias cosas:

1. La sociedad anónima
2. La acción
3. Los socios
4. El capital social de una sociedad
5. El aumento de capital de una sociedad

Sobre la sociedad anónima, se tiene que indicar que permite mayor flexibilidad que las sociedades de responsabilidad limitada en el tanto es una sociedad que es de naturaleza de capital únicamente.

Las sociedades en el Código de Comercio comienzan a regularse desde el artículo 17, en donde señala la existencia de la sociedad anónima.

Posterior en el artículo 18 señala que debe de contener la escritura constitutiva de la sociedad, que para nuestros efectos aquí tiene particular importancia que señala cual es su capital social y cuanto aporta cada socio.

De igual manera, el artículo 19 señala:

ARTÍCULO 19.- La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

De forma que como para el caso concreto se está añadiendo un nuevo socio y se está haciendo una modificación de su capital social existe la necesidad de llevar a cabo una escritura pública.

En línea de lo anterior para nuestro caso es de suma importancia señalar dos artículos el 29 y el 30, pues señalan como es que se puede dar un aumento de capital y como debe de estar constituido. Los mismos dicen:

ARTÍCULO 29.- Cada socio deberá aportar alguna parte de capital, sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos. No podrá obligarse a los socios a aumentar el aporte convenido, ni a reponerlo en caso de pérdida, salvo pacto en contrario.

Al socio industrial se le asignará, por su trabajo, una suma que guarde relación con la cooperación que preste, pero nunca será menor del salario acordado para trabajos de esa índole, tomando en cuenta el lugar donde se preste esa cooperación personal. En todo caso, el socio industrial gozará de los derechos estipulados en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 30.- El capital social podrá aumentarse:

a) Mediante aporte.

b) Capitalizando las reservas y los fondos especiales que aparezcan en el balance.

En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad.

Se prohíbe a las sociedades constituir o aumentar su capital mediante suscripción recíproca en participaciones sociales, aun por interpósita persona.

Las sociedades no podrán invertir total ni parcialmente su propio capital en participaciones sociales de la sociedad que las controla, o en otras sociedades sometidas al mismo control.

El aumento de capital en que se violen estas disposiciones se tendrá por no realizado, sin perjuicio de la acción de responsabilidad que se pueda ejercer contra los administradores.

En el caso que nos atañe vamos a realizar un aporte de capital monetario que el mismo hará que se de un aumento en el capital social. Al ser un aporte en efectivo según el artículo 32 de Código de Comercio será automáticamente de la sociedad.

Ahora bien, en el caso particular cuando se habla de las sociedades anónimas las mismas se encuentran reguladas en el Capítulo VII del Código de Comercio. En ella hace referencia en el artículo 102 a otro concepto de importancia para definir que son las acciones.

“ARTÍCULO 102.- En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.”

Es decir, las acciones son el título representativo del capital social de la sociedad. De igual manera, se expone más la norma a partir del artículo 120 del Código de Comercio.

Señala el artículo:

Artículo 120.-

La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes -también llamadas ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera y deberán ser nominativos.

También es de suma importancia el artículo 121 que señala:

ARTÍCULO 121.- Además de las acciones comunes, la sociedad tendrá amplia facultad para autorizar y para emitir una o más clases de acciones y títulos-valores, con las designaciones, preferencias, privilegios, restricciones, limitaciones y otras modalidades que se estipulen en la escritura social y que podrán referirse a los beneficios, al activo social, a determinados negocios de la sociedad, a las utilidades, al voto, o a cualquier otro aspecto de la actividad social.

En esta misma línea es importante lo que señala el artículo 137 del Código de Comercio pues señala que las sociedades anónimas llevan el registro sobre las acciones, ya que las mismas son de doble intestación. Por esto es importante que cuando se incluya el nuevo socio, se lleve el registro en el libro de accionistas.

Dentro de la sociedad anónima es importante observar que la asamblea de accionistas que se encuentra regulada en el artículo 152 del Código de Comercio que señala:

ARTÍCULO 152.- Las asambleas de accionistas legalmente convocadas son el órgano supremo de la sociedad y expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Las facultades que la ley o la escritura social no atribuyan a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la asamblea.

Es por esta razón que el acto que se desea llevar a cabo primero debe de ser aprobado por la asamblea de accionistas, esto según lo señala el artículo 156, pues se puede llevar mediante una asamblea extraordinaria.

Esta según la norma sirve para:

ARTÍCULO 156.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para:

- a) Modificar el pacto social;
- b) Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social;
- c) Los demás asuntos que según la ley o la escritura social sean de su conocimiento.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Es importante para el caso concreto, revisar que no se caiga en ninguna nulidad de la asamblea, por ello al estar presentes los dos únicos socios, se presupone que, a la hora de tomar estas decisiones, se cuenta con un 100% del cuórum necesario. Por tal se puede prescindir de la convocatoria de la asamblea. Esto según el artículo 158 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 158.- La asamblea deberá ser convocada en la forma y por el funcionario u organismo que indica en la escritura social, y a falta de disposición expresa, por aviso publicado en "La Gaceta"

Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los socios, acuerden celebrar asamblea y se conformen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.

Es importante ver que siempre en estas asambleas existe un libro de actas que debe de mostrar los acuerdos tomados:

ARTÍCULO 174.- Las actas de las asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. De cada asamblea se formará un expediente con copia del acta, con los

documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias y aquéllos en que se hubieren hecho constar las representaciones acreditadas.

También es importante señalar la labor del Registro Mercantil, pues es ahí en donde se debe de llevar a cabo el acto que está en análisis en este trabajo.

Esto según el artículo 235 del Código de Comercio que indica, pues se debe de inscribir la modificación del capital social y de los miembros de la sociedad.

además, para el caso concreto, debido a que se trata de una modificación del capital social es importante observar el artículo 251 que señala la necesidad de llevar una contabilidad por parte de la sociedad.

Al igual que todas las obligaciones del Capítulo V que llevan las sociedades. Aquí se señala que las sociedades deben de llevar como mínimo:

- Contabilidad
- Libro de actas de asamblea de socios
- Registro de socios o de accionistas en el caso de la Sociedad Anónima

Y como se deben de llevar estos libros lo señalan los artículos 261 en el caso del libro de accionistas y el 260 en el de asamblea de socios. Ambos deben de estar en español en donde se pueda observar los acuerdos tomados.

GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL

La guía de calificación registral siempre es importante revisarla antes de realizar los actos notariales, pues nos indicará el deber ser para cada acto que se quiera realizar.

En el caso concreto analizado es importante analizar lo siguiente:

ESCRITURA PÚBLICA

Debido a que se va a realizar una escritura pública, para llevar a cabo el aumento de capital se debe de:

Escritura Pública:

- a) Comparecencia de al menos dos socios constituyentes (Art. 104 C. Comercio).
- b) Calidades y domicilio completos de esos socios (Arts. 83, 84 y 85 C. Notarial, art. 3 Ley 6575 de 20/05/81 y circular N° 025-98).
- c) Para la elaboración de los estatutos se deberá cumplir con lo estipulado artículo 18 C.Comercio, los cuales se desarrollan con mayor profundidad en el apartado B, el cual trata los requisitos específicos.
- d) La inscripción de una Sociedad Anónima cuando su capital sea aportado mediante dinero en efectivo o títulos valores en moneda nacional o en dólares, se tramitará siempre mediante el sitio web Tramite YA. Además, en el caso de aporte de bienes no inscribibles será opcional que pueda tramitarse mediante este medio, o bien de forma física o ventanilla digital. (circulares DPJ-001-2014, DPJ-016-2016, DPJ-001-2017, DPJ-003-2021). De no cumplirse con lo anterior se cancelará la presentación del documento. En todos los demás supuestos, la inscripción de una persona jurídica deberá tramitarse mediante testimonio de escritura pública (Decretos 37593-J-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, 37944-J-JP -MAG-MEIC-MINAE-S y 38137 -J-JP -MAG-MEIC-S-MINAE y Circular Registral D.R.P.J. 001-2014).

Publicación:

- a) Publicación de un extracto en el diario oficial La Gaceta. Bastará con el pago en las oficinas de la Imprenta Nacional e indicación del número de recibo mediante razón notarial (Art. 19 C. Comercio, circulares 014-98 y 021-98).
- b) Se omitirá como requisito para la inscripción de una entidad jurídica la publicación del edicto, lo anterior en aquellos casos en que la entidad utilice como denominación el número de cédula jurídica (Decreto N° 33171-J de 14/06/2006; Circulares D.R.P.J. 008-2006 y D.R.P.J.012-2007 y Directriz D.R.P.J. 006-2011).

Pago de tributos:

- a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro y Timbres de ley. (2021)

También señala la guía:

Pago de tributos:

a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro, Timbres de ley, así como estar al día con las obligaciones sociales de la CCSS. (Art. 2 de la Ley de Aranceles; 74 de la Ley 17).

Inscripción:

a) Los acuerdos tomados por los diversos órganos de las entidades jurídicas (Asambleas de Socios o Asociados, Sesiones de Junta Directiva o Administrativa, entre otros), para ser sujetos de inscripción en el Registro, requerirán estar asentados en el respectivo libro, debidamente legalizado y ser protocolizadas por Notario Público. (Arts. 174 y 252 y siguientes C. Comercio, Art. 15 Reglamento Ley de Asociaciones, Art. 79 C. Notarial y Circulares 004-2003 y 006-2003)

b) En su introducción se expresará el motivo por el cual actúa el Notario. (Art. 105 C. Notarial)

c) Lugar, hora y fecha de celebración de la Asamblea o sesión, así como el tipo de asamblea en su caso. (Arts. 154 y 259 C. Comercio)

d) Dirección exacta de la entidad, su número de cédula jurídica y citas de constitución (tomo, folio y asiento o expediente, en caso de estar inscritas en el sistema tradicional), caso contrario bastará indicar el número de cédula jurídica (Art. 3 Ley Sobre Requisitos Fiscales En Documentos Relativos a Actos O Contratos N° 6575, Decreto Ejecutivo N° 12158-J (no vigente) y Circular 008-2003)

e) Fe notarial de que el acta se encuentra asentada en el respectivo libro y de que está debidamente firmada, caso contrario se cancelará la presentación del respectivo documento. (Arts. 96, 174 y 252 C. Comercio, Art. 15 Reglamento Ley Asociaciones y Circulares 004-2003 y 006-2003)

f) Si en el acta protocolizada, se reforman estatutos de la entidad jurídica, deberá publicarse un extracto en el Diario Oficial La Gaceta, y el Notario dará fe de tal circunstancia indicando el número de boleta de pago del edicto; a excepción de los actos de transformación de sociedad, disminución de capital (Arts. 31 y 83 del Código de Comercio), fusión de varias sociedades, traslado de sede, disolución y disminución de plazo social, se requiere que el Notario de Fe de la publicación previa, e indicar la fecha y número de la Gaceta. (Arts. 19 y 22 C. Comercio y Circulares 014-98 y 021-98). (2021)

Y en los requisitos especiales, señala la guía, que, para el caso de las sociedades, cuando se trate de aumento de capital se debe de seguir las reglas de la constitución de la sociedad.

DOCTRINA

El aumento de capital es un tema que se ha tratado ya varias veces por diferentes escritores. En esto podemos ver como Adriana Gomez nos indica:

El aumento de capital social es un acto o hecho jurídico mediante el cual, con ajuste a la ley y a los estatutos, una empresa comercial incrementa su capital societario. Es decir, eleva la cifra del capital social que figura en el pacto constitutivo.

Son numerosas las causas por las cuales tiene lugar el aumento de capital social de una sociedad. Entre las circunstancias de diversa naturaleza pueden mencionarse: i) la expansión de la sociedad, ya sea por medio de la apertura de nuevas sucursales, producción, etc.; ii) la conveniencia de aumentar los recursos financieros de la sociedad; iii) la voluntad de adecuar la cifra del capital al superior valor real del patrimonio o de reducir el pasivo social convirtiendo a ciertos acreedores en accionistas²²¹; y, iv) la absorción de otra sociedad extraña, caso en que el capital de aquella viene a formar parte de la sociedad absorbente, teniendo como consecuencia un aumento de su capital.

Tal y como lo afirma CERTAD MAROTO:

"... La finalidad característica de todo aumento de capital sigue siendo la de contribuir al fortalecimiento del soporte financiero de la sociedad, esto es, a su saneamiento ,..".

El hecho de sanear la empresa mediante la elevación de la cifra capital permite que la sociedad expanda sus actividades comerciales sin tener que recurrir a un excesivo endeudamiento derivado del recurso al crédito para su financiación. Sin dejar de lado el aspecto positivo señalado, los aumentos de la cifra capital no dejan de provocar una cierta sensación contradictoria en el jurista. Así lo manifiesta CERTAD MAROTO, al determinar que la "estabilidad" o "intangibilidad" del capital social ha sido siempre considerada como uno de los principios ordenadores en las sociedades de capital, ya que sólo de este modo cabe satisfacer su triple función: i) de garantía de los acreedores, elemento básico para la determinación de la posición

de socio; ii) de limitación; y, iii) de responsabilidad. A pesar de ello, este principio de "fijeza" de la cifra-capital no contempla su inmodificabilidad, sino únicamente, la imposibilidad de variarlo si no es a través del correspondiente proceso de modificación estatutaria, sometido a las formalidades señaladas por la ley. (2020)

Es decir, el aumento de capital se da básicamente cuando un socio o varios desean a razón de una inversión en una sociedad realizar el aumento que justifique la entrada de dinero en la sociedad.

Las razones son muchas, sin embargo, lo importante es que cuando se habla de un aumento de capital, realmente lo que se está señalando es que existe un activo que va a entrar en la compañía el cual, en tesis de principio, va a colaborar en el giro comercial de la empresa.

En esta misma línea Gastón Maroto, señala que desde una perspectiva jurídica se destaca primero que debe haber un cambio estatutario en la sociedad, y que es un proceso que se da como resultado de la articulación de las voluntades de los socios. El señala:

Desde la perspectiva jurídica debemos destacar, en primer lugar, la condición de modificación estatutaria que tiene el aumento de capital. Se trata, entonces, del resultado de un proceso que articula la voluntad social de realizar esa modificación, para conseguir aquella finalidad económica, asumiendo requisitos y consecuencias legalmente vinculadas a una determinada configuración normativa del capital.

En segundo lugar, tenemos la imagen del aumento de capital como proceso, esto es, como serie de actos de diversa naturaleza y significado jurídicos, vinculados entre sí por su concurrencia a un fin común precisamente el aumento del capital y necesarios para su consecución.

De acuerdo con los preceptos legales que recogen su régimen en nuestro Código de Comercio apenas transcritos, este proceso se inicia con un acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas (artículo 156, incisos a y b), sigue con la protocolización notarial del mismo, la publicación en extracto en La Gaceta, la presentación al Diario del Registro Público de la correspondiente escritura, su

homologación registral, y fenece con la inscripción definitiva en la Sección Mercantil de ese Registro (artículos 19 y 235 incisos a y b), esto es, la llamada ejecución del acuerdo, que es competencia del órgano gestor (a menos que la asamblea, con fundamento en el artículo 157 del Código de Comercio, hubiere designado ejecutor o ejecutores especiales de ese acuerdo).

Desde una óptica estrictamente técnico-jurídica, el aumento del capital nominal, al alterar la base capitalista de la sociedad, entraña una operación jurídico formal que, si bien suele ser causa de motivaciones de índole económico-financiera, sin embargo, proyecta sus consecuencias sobre el armazón en que descansan los derechos y deberes de los accionistas, ya que su participación en la sociedad puede verse alterada disminuida gracias al mismo. (1998)

En esta parte Maroto hace un análisis pormenorizado de la repercusión jurídica que tiene un aumento de capital. En el tanto, no solamente tiene una afectación de la entrada de un activo, si no, también se debe de recordar que los socios en las sociedades anónimas en principio responden por el capital incluido en la sociedad, por tal razón un aumento de capital hace referencia hasta por cual monto los socios podrían ser responsables de responder ante un percance.

además, por último, también es importante hacer referencia al Good Will, o Derecho de Llave, esto lo define Sola Cañizares como:

“es el derecho al disfrute de todas las ventajas que derivan de las relaciones con el público de un comercio establecido, es decir, todas las ventajas adquiridas por el establecimiento comercial como consecuencia de su explotación, ya sea que estén vinculadas a los locales de la explotación, ya sea el nombre comercial o a toda otra causa contribuyendo a la prosperidad de la empresa” (1962)

Por ello se puede definir el GOODWILL o bien el fondo de comercio como aquel valor intrínseco que tiene un negocio que no necesariamente tiene un valor en sus activos tangibles o intangibles.

A efecto contable el mismo se obtiene de la valoración de la compañía menos los activos de la empresa. Es decir, es un valor residual.

JURISPRUDENCIA

A efectos de la Jurisprudencia se puede observar la siguiente jurisprudencia nacional de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que señala:

Asimismo, el incremento del capital social obedece a distintas razones de tipo económico, no contingentes, tales como la conveniencia de elevar los recursos financieros de la sociedad; necesidad de obtener bienes de capital nacional o extranjero; u otros elementos patrimoniales distintos al dinero; adecuación del capital al valor superior real de patrimonio, etc. (artículo 30 del Código de Comercio). Ambas operaciones acordadas por los accionistas de la actora, en las respectivas asambleas generales extraordinarias, no respondieron a necesidades económicas reales y efectivas que las justificaran. Por todo ello el tribunal de instancia no vulneró el numeral 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios." (1991)

De igual manera sobre el tema de las acciones y los socios, el Tribunal Segundo Civil, Sección I, señala:

X. Validez y eficacia de la cesión de acciones. Conforme a la doctrina tradicional, la cesión es un contrato traslativo de dominio y, por ello, una categoría especial de la compraventa. Se le define como un convenio por el cual se transmite la titularidad o dominio de una cosa incorporal por un precio consistente en dinero, en cuyo caso se la llama "cesión onerosa", pero puede no haber tal precio, y en tal supuesto se rige por los principios de la donación, según los artículos 1101 y 1103 del Código Civil. Más específicamente, la que se ha hecho "...mediante un precio determinado en dinero, se rige por los mismos principios de la venta de objetos corporales.", según el tenor de la última regla citada. Es decir, que además de los elementos de validez y eficacia de las obligaciones en general, por tratarse de un contrato, tienen que darse en la cesión los requisitos de todo convenio, que son el consentimiento exento de vicios y la observancia de las formalidades que sean del caso, además de los propios de la compraventa, habida cuenta de que no se trata de una cosa

corporal sino, por el contrario, incorporal, como pueden serlo una "acción" o título de participación en sociedades mercantiles, créditos, derechos litigiosos, obras del intelecto, etc. O sea, tiene que haber descripción detallada del objeto transmitido, de su precio, de la forma de pago de dicho precio, así como darse también el cumplimiento de las solemnidades que, según sea la disciplina que rige al objeto incorporal en particular, resulten aplicables. **Ciertamente, la propiedad se transmite entre las partes desde que hay acuerdo en la cosa y en el precio. Pero tratándose de terceros y de bienes muebles como son las acciones de una sociedad, el dominio se transmite desde que hay entrega de la cosa en virtud de un título hábil para transmitir el dominio y siempre y cuando se practique la correspondiente inscripción tanto en las acciones mismas como en el registro societario del caso. Artículos 480, 627, 1007, 1008, 1022, 1049, 1056 y 1101 y siguientes, del Código Civil, en relación con el numeral 438 del de Comercio. Todo, en la inteligencia de que, si falta alguno de los elementos esenciales para cada categoría de negocio, según sea su naturaleza, el vicio produce nulidad.** Nulidad que, además, es de carácter absoluto, es decir, imposible de subsanar por ratificación o confirmación de las partes ni por un lapso menor que el que se exige para la prescripción ordinaria, pues una vez declarada da derecho a las partes a ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si nunca hubiere existido el acto o contrato nulo, como resulta de los artículos 835, 837 y 844, todos del citado Código Civil. (2003)

Es por ello que llevar a cabo las debidas diligencias sobre el registro de las acciones como también del aumento del capital social es fundamental para que en el presente caso las acciones puedan tomar efecto y no vayan cargadas de nulidades.

ANÁLISIS DEL JURIDICO Y ARGUMENTACIÓN

Para el análisis del caso, se van a observar dos fases:

- Fase asesora, en donde se determinará el proceder
- Fase propositiva, en donde se indicarán los pasos a seguir y los costos.
- Implementación, es en donde se verán la redacción y legitimación de todos los actos.

FASE ASESORA

Para el presente caso, ante el requerimiento de las partes se deben de analizar las diferentes posibles aristas ventajas y desventajas que se encuentran en las posibles salidas a efectuar.

En mi criterio profesional, bajo los supuestos ya mencionados anteriormente existen dos posibles soluciones que llegarían a brindar el cuidado de las partes.

a) Acciones preferentes.

La generación de acciones preferentes para don Taylor, en donde a pesar de tener el 60% de la sociedad, tenga derecho hasta a un 83,33% de los beneficios económicos de la sociedad.

Esta opción tiene la ventaja de que permite mantener el porcentaje deseado en cuanto a control y derechos políticos de la sociedad, pero a su vez don Taylor recibe un beneficio económico relativo al monto que se encuentra aportando a la sociedad. Pues 500 millones representan el 83,33% de los 600 millones de capital social.

Esto es permitido según el código de Comercio en el artículo 120, en donde se especifica que se puede realizar las acciones comunes o bien preferentes.

Para esto es importante mencionar que consta las acciones preferentes. La acción preferente lo que hace es una disociación entre los derechos políticos intrínsecos en la acción (participar y votar en las asambleas) y los derechos económicos.

De esta manera, la doctrina indica:

“Existen diversos tipos de acciones preferidas, dependiendo del privilegio económico por qué; entre las más importantes encontramos las siguientes:

1. Las que otorgan a su titular un derecho de cobro preferente en las utilidades.
2. Pago de un dividendo fijo, esta categoría es la que más se asemeja a los debentures.
3. pago de dividendos fijos, pero acumulables.

Consideramos importante señalar, pues deviene como una premisa lógica de los tres tipos anteriores de acciones, el hecho de que es necesario que la empresa produzca utilidades para que puedan ser distribuidas a los accionistas preferentes; es decir, que, si en determinado período fiscal la sociedad tiene pérdidas, no hay forma de que éstos puedan cobrar monto alguno en ese período, pues no se puede repartir lo que no existe.

El porcentaje de las utilidades que debe ser distribuido entre este tipo de accionista estará determinado en la escritura social.” (1993)

De esta manera para el caso concreto se puede hacer acciones preferentes las cuales brinden beneficios económicos sobre el 83,33% de las ganancias económicas de la sociedad, pero solo tengan el 60% de los derechos políticos de la misma.

Para esto, se tiene que hacer una asamblea de socios, tomar el acuerdo, anular las acciones comunes actuales y generar 10 acciones preferentes las cuales hagan esta nueva repartición, pues para don Taylor el tendrá 6 acciones que tienen el 60% de los derechos políticos y el 83,33% de los económicos, mientras que los otros dos socios tendrá cada uno 2 acciones que representan el 20% de los derechos políticos de la sociedad pero tienen acceso solamente al 8,33% de las ganancias de la sociedad entre ambos.

Tiene la ventaja comparativa de que esto no genera un aumento de capital para los socios actuales, pues realmente en principio la cesión de las acciones a don Taylor se da en forma de donación de parte de los socios actuales a él.

Tiene la ventaja, de que se llega al objetivo principal del posible aumento de capital, pues don Taylor una vez socio aportaría el capital y la repartición de los derechos políticos se mantiene según solicitud.

Ahora bien, el inconveniente es que las utilidades potenciales de la compañía para los socios actuales se verán reducidas en cuanto a % de posible ganancia. Y dependiendo de la proyección que se tenga de la compañía los dos socios actuales podrán estar perdiendo oportunidad.

Es importante que el impuesto al traspaso de los bienes subyacentes en la sociedad siempre se tendrá que cancelar al existir un traspaso indirecto.

b) *Compra de las acciones por valor de mercado y no valor facial*

Para entender esta posible línea de acción es necesario diferenciar entre el valor de mercado de una acción y su valor nominal de una acción.

Básicamente Troyo lo define así:

". Analizando la parte primera de esta definición diremos que las acciones son, ante todo, partes alícuotas del total del capital social, y desde este punto de vista la acción tiene un valor aritmético correspondiente a una fracción del mismo, sea su valor nominal, que no debe ser confundido con el valor real de las mismas que sería el valor que arrojaría una vez liquidada la sociedad y el valor corriente o de Bolsa, que varía según las circunstancias y las influencias del mercado, es decir que responden a un principio de oferta y demanda. Como partes del capital social, las acciones comunes, también llamadas ordinarias, han de ser de igual valor, otorgando idénticos derechos a sus poseedores; sin embargo, en el acto constitutivo, o por modificaciones posteriores, pueden crearse categorías de acciones con distintos derechos, artículos 121 y 156 de nuestro Código de Comercio. Las acciones siempre deben tener un valor nominal, siendo prohibidas en nuestra legislación la emisión de acciones sin valor, prohibición expresa del artículo 120 del citado Código de Comercio (...) (1965)

Es decir, existe una variación entre lo que el mercado esta dispuesto a pagar por una acción y lo que su valor nominal indica. Por ejemplo, en el caso anterior una

acción preferente que te permite algunos beneficios económicos mayores puede que tenga un valor mayor que el nominal que es la división del capital social entre la cantidad de acciones.

Por tal, para el caso concreto se generó el supuesto de que la compañía tenía una valuación de mercado previo al aumento de capital de un monto de 233.333.333,34 colones. Por ende, cada acción tiene un valor de mercado de 23.333.333,32 colones.

Esto a efectos contables es lo que se conoce como el Good Will, que nace a efectos contables únicamente cuando se da la venta de la empresa y se brinda un valor mayor que el valor nominal de la misma, este activo tiene una contra cuenta de patrimonio llamada superávit por valuación.

Ahora bien, esta cuenta de patrimonio eventualmente es capitalizable, sin embargo, en caso de hacerlo el activo del "Good Will" o derecho de llave, aviamiento, etc. Este activo su amortización según el artículo 9 inciso f) de la Ley de Renta no genera un gasto deducible.

Por ende, en caso de capitalizarlo y nacer el activo, su rendimiento será de un 30% menor que su valor. Por tal razón la renta efectiva de la compañía aumentaría y esto no es eficiente desde una perspectiva fiscal.

Por tal razón y entendiendo que el caso indica lo siguiente:

"El señor Taylor entregará los quinientos millones de colones para el aumento de capital, mediante depósito bancario a la cuenta corriente de la sociedad América S.A."

La solución más lógica es que Taylor haga la compra a valor de mercado de las acciones a los otros dos socios, y posterior a esto todos hagan un aumento de capital de 100 a 600 millones de colones.

Esto, tiene la deficiencia de que le genera una ganancia de capital a los socios, los cuales debido a que la sociedad fue constituida anterior a julio 2019 y por ende los

socios son dueños de las acciones anterior a esta fecha pueden elegir la tributación menor del 2,25% del valor de venta del activo.

Así las cosas, los socios pagan un impuesto total de 1.575.000 colones de impuesto a ganancia de capital por la venta de las acciones cada uno. además, se debe de considerar que existe un impuesto al traspaso por los activos fijos subyacentes del 1,5% del valor de los activos por el 60% que es lo correspondiente al traspaso que se esta generando.

De esta manera la repartición de las acciones serán las siguientes posterior a la venta:

- Jose – 2 acciones de 10 millones cada una.
- Pablo – 2 acciones de 10 millones cada una.
- Taylor – 6 acciones de 10 millones cada una.

Posterior a esto, se toma la decisión de que todos hagan un aporte proporcional para aumentar el capital social a 600 millones, es decir, el señor Taylor hará un aporte de 300 millones extra, Jose hará un aporte de 40 millones al igual que Pablo. Para lo cual, se anularán las acciones y se emitirán 20 acciones comunes nuevas totales por un valor de 30 millones cada una.

Así la repartición luego de los aportes quedará de la siguiente manera:

- Jose - 4 acciones de 30 millones cada una. Capital representativo de 120 millones
- Pablo - 4 acciones de 30 millones cada una. Capital representativo de 120 millones
- Taylor – 12 acciones de 30 millones cada una. Capital representativo de 360 millones

Así las cosas, se mantiene el poder político de don Taylor del 60% de la sociedad, y don Jose y don Pablo no pierden derechos económicos proporcionales pues siempre mantendrán el 20% correspondiente.

Esto tiene la ventaja de que permite un mayor orden económico y corporativo de la empresa para evitar controversias posteriores y manejo de las acciones preferentes. Pues en la práctica el problema de tener que las acciones preferentes mayor y teniendo una mayoría de capacidad de voto es que don Taylor se podría ver tentado a repartir dividendos constantemente en vez de capitalizar la empresa lo cual no es necesariamente beneficioso para la sociedad.

Ahora bien, la razón por la que el señor Taylor deposita de manera total los 500 millones de colones en las cuentas de la sociedad a pesar de que él no está aportando todo, es debido a que para evitar muchos movimientos financieros que tienen costos asociados lo que se da es la figura de la cesión, es decir Jose y Pablo lo que hacen es que le solicitan a don Taylor que haga el depósito en nombre de ellos para que de esta manera se cancele la deuda. De esta manera se reducen los costos económicos.

También tiene la ventaja de que este activo que entra posteriormente generará posibles gastos deducibles y no tendrá el problema de la no deducibilidad que tiene el "Good Will".

Conclusión

Una vez explorado los dos posibles caminos, a razón de que don Pablo y don Jose no desean perder eventuales porcentajes de ganancias futuras de la compañía y además no quieren la deducibilidad del gasto prefieren utilizar el segundo camino.

FASE PROPOSITIVA

Se verán los pasos a seguir.

Pasos a seguir:

Para lo anterior, se observan los siguientes actos a realizar:

- Documentos de identidad de cada uno de los socios y del futuro socio.

- Contrato de compraventa entre Taylor y los socios que sirva como documento prueba de la venta de las acciones. Este contrato se hará de forma privada por tal razón no se requerirá los servicios de notario.
- Declaración de Ganancia de Capital por parte de los socios.
- Acuerdo de asamblea para la inclusión de Taylor a la sociedad.
- Asiento en el Libro de Registro de accionistas de la sociedad
- Revisión de que se encuentre al día en la Declaración de Registro de Accionistas.
- Asamblea de acuerdo de la sociedad para el aumento de capital extraordinario. Escritura en el libro de actas de Asamblea de Socios. En esta acta se tiene que especificar la modificación del estatuto al cambiar el capital social.
- Registro fehaciente de la transacción y pago del aumento de capital extraordinario, y solicitud de aumento de capital.
- Protocolización del acta del aumento de capital.
- Fe notarial de la firma del acta asentada en libros y debidamente firmada
- Pago de los timbres e impuestos correspondientes.
- Publicación del edicto por el aumento de capital en el Diario la Gaceta.
- Declaración de Registro de Beneficiarios Finales
- Revisión posterior en el Registro de que los actos hayan quedado inscritos de la forma correcta y verificación de que se haya registrado de forma correcta en la contabilidad.

Todo esto tendrá los siguientes costos de honorarios:

	Monto en colones	Mínimo a cobrar en colones
Asesoría Legal	₡ 3 300 000	
Creación del contrato de Compraventa	₡ 1 650 000	
Honorarios por el aumento de Capital	₡ 9 900 000	₡ 90 750
Total, sin IVA	₡ 14 850 000	
IVA	₡ 1 930 500	
Monto total	₡ 16 780 500	

Si bien, el cobro de honorarios según la tabla es mucho menor, debido a el monto que se trata y el riesgo que representa como profesional, es que se decide cobrar un monto mucho mayor. El cobro mínimo solo se coloca con fines ilustrativos.

además, se tienen que cancelar los siguientes gastos:

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	₡ 20
Colegio de Abogados	₡ 27 500
Educación y Cultura	₡ 5 000
Fiscal	₡ 625
Registro Nacional	₡ 46 220
Timbre Agrario	₡ 750 000
Total, de Conceptos	₡ 829 365

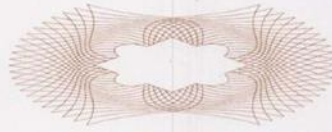
Una vez aceptados los honorarios se comienza la implementación:

FASE DE IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación se realizarán los instrumentos notariales y legales pertinentes, a continuación, se realizará el instrumento notarial y los archivos de referencias que se requieren:

INSTRUMENTO NOTARIAL

PROTOCOLO



1 NÚMERO SEIS Yo Eduardo Rodríguez Bolaños, Notario Público con oficina en San Pedro, Ofi plaza
2 del Este, Edificio D, Grupo Camacho Internacional debidamente autorizado al efecto, protocolizo
3 en lo conducente del libro respectivo, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios
4 de la compañía denominada LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES
5 CIENTO UNO UNO UNO UNO UNO UNO UNO, que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DIEZ:
6 Asamblea General Extraordinaria de la empresa LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula
7 jurídica número TRES CIENTO UNO UNO UNO UNO UNO UNO UNO; celebrada en su domicilio
8 social que se encuentra en Montes de Oca, San Pedro, Ofi plaza del Este, Edificio D, Segundo
9 piso, oficina CINCUENTA Y SIETE, a las diez horas y cero minutos del día tres del mes de enero
10 del año dos mil veintiuno. Se prescinde de convocatoria al estar todos los socios presentes. Se
11 procede a acordar PRIMERO: Se acuerda que cada uno de los socios realizará un aporte
12 extraordinario, pagadero en efectivo. Los aportes serán los siguientes: Pablo Andres, dueño de
13 dos acciones, hará la aportación extraordinaria de setenta millones de colones en efectivo, Jose
14 Ignacio Matarrita Sanchez, dueño de dos acciones, hará el aporte de setenta millones de
15 colones en efectivo y Max Taylor, dueño de seis acciones, hará el aporte de trescientos sesenta
16 millones de colones en efectivo. SEGUNDO: Estos aportes serán utilizados como capital de
17 trabajo de la sociedad Las Americas para nuevos negocios. TERCERO: A) El capital social inscrito
18 actualmente es la suma de cien millones de colones exactos. B) Que en virtud del aporte
19 extraordinario realizado por los socios en este acto, se desea modificar la clausula quinta del
20 Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "Clasula Quinta Del Capital Social: El capital
21 social será la suma de SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES representado por VEINTE acciones
22 comunes y nominativas con un valor de TREINTA MILLONES DE colones cada una. Los títulos,
23 que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de
24 la Junta Directiva. C) Se acuerda aprobar la creación de VEINTE nuevas acciones con un valor de
25 TREINTA MILLONES cada acción y dejar sin efecto las acciones anteriores. CUARTO: Se
26 comisiona al Notario Público Eduardo Rodríguez Bolaños para que efectúe los trámites de
27 protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No
28 habiendo más asuntos que tratar, se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por
29 unanimidad de votos y se levanta la sesión a las once horas y cero minutos "El suscrito Notario
30 da fe de que lo transcrito es copia en lo conducente, del original del acta respectiva asentada en

1 libro legalizado de Actas de Asamblea General de Accionistas que para tal efecto lleva la
2 sociedad; que ha sido comisionado para la protocolización en lo conducente o literal de la
3 presente acta, la cual se encuentra debidamente firmada y los acuerdos tomados, firmes; que la
4 Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el
5 Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la compañía con vista de la inscripción
6 practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica
7 número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado en el acta que
8 se transcribió. Así mismo el suscrito notario da fe de que el monto del aumento de capital se
9 pagó en debida forma con vista del depósito realizado a nombre de la empresa en el banco BAC
10 CREDOMATIC, en la cuenta bancaria numero nueve dos uno cero nueve cinco nueve nueve
11 nueve nueve. ES TODO. Expido un primer testimonio. Así mismo según lo dispuesto en el
12 artículo ciento cinco del Código Notarial, que ha adjuntado una copia del acta aquí
13 protocolizada a su archivo de referencias. Confrontada en lo literal, el acta preinserta con su
14 original, resultó conforme y apruebo firmando esta escritura en la ciudad de Montes de Oca,
15 San Jose, a las trece horas y cero minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veinte
16 dos.

FIRMA DEL NOTARIO

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA

SELLO
BLANCO

EDUARDO RODRÍGUEZ BOLAÑOS
1 1 3 7 5 0 9 0 3

SELLO DE TINTA



NÚMERO SEIS Yo Eduardo Rodríguez Bolaños, Notario Público con oficina en San Pedro, Ofiplaza del Este, Edificio D, Grupo Camacho Internacional debidamente autorizado al efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía denominada LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES CIENTO UNO UNO UNO UNO UNO UNO UNO, que en lo literal dice: "ACTA NÚMERO DIEZ: Asamblea General Extraordinaria de la empresa LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES CIENTO UNO UNO UNO UNO UNO UNO UNO; celebrada en su domicilio social que se encuentra en Montes de Oca, San Pedro, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo piso, oficina cincuenta y siete, a las diez horas y cero minutos del día tres del mes de enero del año dos mil veintiuno. Se prescinde de convocatoria al estar todos los socios presentes. Se procede a acordar PRIMERO: Se acuerda que cada uno de los socios realizará un aporte extraordinario, pagadero por transferencia bancaria. Los aportes serán los siguientes: Pablo Andres, dueño de dos acciones, hará la aportación extraordinaria de setenta millones de colones por transferencia bancaria, Jose Ignacio Matarrita Sanchez, dueño de dos acciones, hará el aporte de setenta millones de colones por transferencia bancaria y Max Taylor, dueño de seis acciones, hará el aporte de trescientos sesenta millones de colones por transferencia bancaria . SEGUNDO: Estos aportes serán utilizados como capital de trabajo de la sociedad Las Americas para nuevos negocios. TERCERO: A) El capital social inscrito actualmente es la suma de cien millones de colones exactos. B) Que en virtud del aporte extraordinario realizado por los socios en este acto, se desea modificar la cláusula quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "Clasula Quinta Del Capital Social: El capital social será la suma de SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES representado por VEINTE acciones comunes y nominativas con un valor de TREINTA MILLONES DE colones cada una. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. C) Se acuerda aprobar las la creación de VEINTE nuevas acciones

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ BOLAÑOS



24 217-49400095

1 1 3 7 5 0 9 0 3

SELLO
BLANCO

EDUARDO RODRÍGUEZ BOLAÑOS
1 1 3 7 5 0 9 0 3

SELLO DE
TINTA



con un valor de TREINTA MILLONES cada acción y dejar sin efecto acciones anteriores. CUARTO: Se comisiona al Notario Público Eduardo Rodríguez Bolaños para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión a las once horas y cero minutos "El suscrito Notario da fe de que lo transcrito es copia en lo literal, del original del acta respectiva asentada en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad; que ha sido comisionado para la protocolización en lo conducente o literal de la presente acta, la cual se encuentra debidamente firmada y los acuerdos tomados, firmes; que la Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la compañía con vista de la inscripción practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado en el acta que se transcribió. Así mismo el suscrito notario da fe de que el monto del aumento de capital se pagó en debida forma con vista del depósito realizado a nombre de la empresa en el banco BAC CREDOMATIC, en la cuenta bancaria número nueve dos uno cero nueve cinco nueve nueve nueve nueve. ES TODO. Expido un primer testimonio. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Código Notarial, que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a su archivo de referencias. Confrontada en lo literal, el acta preinserta con su original, resultó conforme y apruebo firmando esta escritura en la ciudad de Montes de Oca, San José, a las trece horas y cero minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veinte dos. MAX TAYLOR(ILEGIBLE) JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ (ILEGIBLE) PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA (ILEGIBLE).-LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y SIETE- DIEZ VISIBLE AL FOLIO CIENTO VEINTIOCHO FRENTE DEL TOMO DÉCIMO DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO EDUARDO RODRÍGUEZ BOLAÑOS CON FRONTADA

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ BOLAÑOS



26217-49400095

1 1 3 7 5 0 9 0 3

SELLO
BLANCO

EDUARDO RODRÍGUEZ BOLAÑOS
1 1 3 7 5 0 9 0 3

SELLO DE
TINTA



CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.

RAZÓN NOTARIAL: La suscrita Notaria Pública aclara y hace constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante entero bancario número CUATRO CUATRO CINCO SIETE CUATRO OCHO CINCO CERO OCHO de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós. San José, ocho de marzo de dos mil veintidós.



EDUARDO JOSE RODRIGUEZ BOLAÑOS



26717-49600095

1 1 3 7 5 0 9 0 3

Entre nosotros Jose Ignacio Matarrita Sanchez, mayor, CASADO UNA VEZ, COMERCIANTE, vecino de Tres Rios la Unión de Cartago, portador de la cédula de identidad número UNO UNO UNO CERO UNO CERO CERO CERO DOS, quien para los efectos del presente contrato será referido como EL CEDENTE y MAX TAYLOR (de un solo apellido debido a su nacionalidad Canadiense), mayor, DIVORCIADO, COMERCIANTE, vecino de TAMARINDO, portador del Pasaporte QP 429686, que se encuentra vigente, en lo sucesivo denominado EL CESIONARIO, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN, Y TRASPASO DEFINITIVO DE CUOTAS DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que se registrará por las siguientes cláusulas y estipulaciones, y en lo no expresamente previsto, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio de la República de Costa Rica que se encuentran vigentes y que rigen sobre la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CEDENTE es propietario de cinco acciones comunes y nominativas, que se encuentran debidamente identificadas mediante cinco certificados de cuotas numerados del 1 al 5, con un valor de diez millones de colones cada una, para un total nominal de cincuenta millones exactos, y que son parte del capital accionario de la sociedad denominada América S.A. cédula de persona jurídica tres – ciento uno- uno uno uno uno uno, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: En este acto EL CEDENTE cede tres cuotas antes descritas, las cuales representan el treinta por ciento de la totalidad del capital social de la sociedad antes dicha y como señal de lo anterior, tanto EL CEDENTE como EL CESIONARIO suscriben el ASIENTO NUMERO ONCE visible al Folio UNO del Libro de Registro de Accionistas que al efecto lleva debidamente legalizado la sociedad, el cual cuenta con el número de autorización SESENTA Y DOS.

La cesión y endoso de las cuotas se realiza sin ninguna reserva, limitación, carga y/o gravamen con todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas traspasadas, al día; transmitiendo en el presente acto la calidad de socio de la sociedad indicada y de este modo la propiedad sobre el activo (o activos) de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: El valor de las acciones que son cedidas, endosadas y traspasadas en este acto corresponde al valor de mercado que se encuentra las acciones, por lo cual se cancela el monto por las tres acciones de setenta millones de colones exactos, y que constituye el valor de mercado de las tres acciones, precio que se cancelará al cedente a las cuentas de la Sociedad al número de cuenta corriente del BAC Credomatic nueve dos uno cero nueve cinco nueve nueve nueve nueve.

CLÁUSULA CUARTA: Por este medio EL CEDENTE garantiza bajo la fe de juramento, entendido con las penas con que la ley castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, a EL CESIONARIO los siguientes extremos:

1. Que, con vista del Registro de Personas Jurídicas, la empresa Las Américas se encuentra debidamente inscrita y que su número de cédula jurídica es tres ciento uno uno uno uno uno uno uno uno.

2. Que con vista del Registro de Personas Jurídicas y de las cuotas correspondientes, la empresa tiene un capital social de cien millones de colones

exactos representado por diez acciones cuotas comunes y nominativas de diez millones de colones cada una, mediante diez certificados de cuotas, número del uno al 10 de la Serie única.

3. Que las acciones comunes y nominativas objeto de este contrato están íntegramente suscritas y pagadas, válidamente autorizadas y emitidas en su totalidad y que son de exclusiva propiedad de EL CEDENTE.

4. Que EL CEDENTE puede disponer libremente de ellas, que las mismas se encuentran libres de todo gravamen, afectación o limitación y que no existen terceros con mejor derecho sobre tales acciones;

5. Que ninguna de las acciones comunes y nominativas ha sido emitida en violación de derechos de otros accionistas o de terceros;

6. Que no existen opciones o promesas de ningún tipo conferidas por EL CEDENTE con terceras personas ajenas a esta relación contractual, garantías, acuerdos, requerimientos, compromisos o demandas pendientes de ningún tipo, en que esté involucrado EL CEDENTE, que en alguna forma hayan restringido la transferencia de las cuotas comunes y nominativas objeto de este contrato o que afecten de alguna forma las cuotas comunes y nominativas;

7. Que no existen tampoco en la sociedad, obligaciones convertibles en acciones, ni dividendos ni otras ventajas de la sociedad;

8. Que no hay ningún juicio o reclamo, proceso judicial o administrativo contra la sociedad por hechos ocurridos antes de la firma del presente contrato;

9. Que las acciones objeto del presente acuerdo no se encuentran comprometidas o en garantía de ningún otro tipo de obligación o contratación personal;

10. Que la sociedad Las Américas S.A., no tiene ninguna deuda pendiente de pago en la actualidad, o impuestos pendientes de pago derivados del ejercicio normal de sus actividades mercantiles.

CLÁUSULA QUINTA: El presente contrato tiene fuerza legal en la República de Costa Rica, y toda disputa sobre su aplicación será resuelta por los Tribunales comunes de Costa Rica.

CLÁUSULA SEXTA: EL CESIONARIO se reserva el derecho de registrar las acciones que adquiere por medio del presente Contrato, a nombre de cualquier persona física o jurídica que él estime conveniente, todo lo cual deberá de ser definido antes de procederse con los registros correspondientes dentro del Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

CLÁUSULA SETIMA: Las partes dejan constancia expresa de que el presente contrato es el resultado de negociaciones y de concesiones mutuas entre ellas, que a todas las beneficia y les aprovecha.

CLÁUSULA OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá protocolizar este acuerdo en cualquier momento y sin necesidad de que comparezca la otra parte, corriendo por su cuenta los gastos que tal acto demande. Toda variación a las disposiciones de este acuerdo deberá hacerse por vía de adendum, debidamente firmado por EL CEDENTE y EL CESIONARIO

CLÁUSULA NOVENA: Las partes declaran que tienen capacidad jurídica suficiente y bastante para todas y cada una de las obligaciones que en adelante se otorgan.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL CEDENTE reconoce expresamente que las estipulaciones hechas a EL CESIONARIO en este contrato, han sido el fundamento que ha llevado a las partes a suscribirlo, y que por lo mismo EL CEDENTE acepta de antemano pagar como pena convencional a EL CESIONARIO la suma correspondiente al daño causado, o hasta el valor real de mercado del precio total de las acciones, en caso que alguna de las declaraciones y garantías otorgadas por EL CEDENTE sean o resulten ser en el futuro, falsas o incorrectas y que por ello se cause un perjuicio a EL CESIONARIO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes se comprometen y obligan a tratar en forma estrictamente confidencial esta negociación, precio y condiciones, así como la información que han obtenido en el transcurso de la misma, comprometiéndose a no revelar ninguna información contenida o a la que se hace referencia en este documento sino es por expresa orden de autoridad administrativa o judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La nulidad o ilegalidad declaradas por autoridad competente de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se estima este contrato para efectos fiscales en la suma de setenta millones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cualquier comunicación relativa al presente contrato deberá hacerse por escrito, debidamente firmada en original, por la persona o entidad de quien emane y dirigirse a los siguientes domicilios contractuales:

jmatarrita@gmail.com

mtaylor@gmail.com

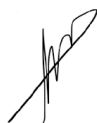
FIRMAN el 1 de enero del 2022.

CEDENTE:



En su domicilio en TRES RIOS

CESIONARIO:



En su domicilio en TAMARINDO

Entre nosotros Pablo Andrés Sánchez Pereira, mayor, CASADO UNA VEZ, COMERCIANTE, vecino de Tres Rios la Unión de Cartago, portador de la cédula de identidad número UNO UNO UNO UNO UNO UNO CERO UNO UNO CERO, quien para los efectos del presente contrato será referido como EL CEDENTE y MAX TAYLOR (de un solo apellido debido a su nacionalidad Canadiense), mayor, DIVORCIADO, COMERCIANTE, vecino de TAMARINDO, portador del Pasaporte QP 429686, que se encuentra vigente, en lo sucesivo denominado EL CESIONARIO, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN, Y TRASPASO DEFINITIVO DE CUOTAS DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones, y en lo no expresamente previsto, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio de la República de Costa Rica que se encuentran vigentes y que rigen sobre la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CEDENTE es propietario de cinco acciones comunes y nominativas, que se encuentran debidamente identificadas mediante cinco certificados de cuotas numerados del 6 al 10, con un valor de diez millones de colones cada una, para un total nominal de cincuenta millones exactos, y que son parte del capital accionario de la sociedad denominada América S.A. cédula de persona jurídica tres – ciento uno- uno uno uno uno uno uno, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: En este acto EL CEDENTE cede tres cuotas antes descritas, las cuales representan el treinta por ciento de la totalidad del capital social de la sociedad antes dicha y como señal de lo anterior, tanto EL CEDENTE como EL CESIONARIO suscriben el ASIENTO NUMERO DOCE visible al Folio UNO del

Libro de Registro de Accionistas que al efecto lleva debidamente legalizado la sociedad, el cual cuenta con el número de autorización SESENTA Y DOS.

La cesión y endoso de las cuotas se realiza sin ninguna reserva, limitación, carga y/o gravamen con todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas traspasadas, al día; transmitiendo en el presente acto la calidad de socio de la sociedad indicada y de este modo la propiedad sobre el activo (o activos) de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: El valor de las acciones que son cedidas, endosadas y traspasadas en este acto corresponde al valor de mercado que se encuentra las acciones, por lo cual se cancela el monto por las tres acciones de setenta millones de colones exactos, y que constituye el valor de mercado de las tres acciones, precio que se cancelará al cedente a las cuentas de la Sociedad al número de cuenta corriente del BAC Credomatic nueve dos uno cero nueve cinco nueve nueve nueve nueve.

CLÁUSULA CUARTA: Por este medio EL CEDENTE garantiza bajo la fe de juramento, entendido con las penas con que la ley castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, a EL CESIONARIO los siguientes extremos:

1. Que, con vista del Registro de Personas Jurídicas, la empresa Las Américas se encuentra debidamente inscrita y que su número de cédula jurídica es tres ciento uno uno uno uno uno uno uno uno.

2. Que con vista del Registro de Personas Jurídicas y de las cuotas correspondientes, la empresa tiene un capital social de cien millones de colones exactos representado por diez acciones cuotas comunes y nominativas de diez millones de colones cada una, mediante diez certificados de cuotas, número del uno al 10 de la Serie única.

3. Que las acciones comunes y nominativas objeto de este contrato están íntegramente suscritas y pagadas, válidamente autorizadas y emitidas en su totalidad y que son de exclusiva propiedad de EL CEDENTE.

4. Que EL CEDENTE puede disponer libremente de ellas, que las mismas se encuentran libres de todo gravamen, afectación o limitación y que no existen terceros con mejor derecho sobre tales acciones;

5. Que ninguna de las acciones comunes y nominativas ha sido emitida en violación de derechos de otros accionistas o de terceros;

6. Que no existen opciones o promesas de ningún tipo conferidas por EL CEDENTE con terceras personas ajenas a esta relación contractual, garantías, acuerdos, requerimientos, compromisos o demandas pendientes de ningún tipo, en que esté involucrado EL CEDENTE, que en alguna forma hayan restringido la transferencia de las cuotas comunes y nominativas objeto de este contrato o que afecten de alguna forma las cuotas comunes y nominativas;

7. Que no existen tampoco en la sociedad, obligaciones convertibles en acciones, ni dividendos ni otras ventajas de la sociedad;

8. Que no hay ningún juicio o reclamo, proceso judicial o administrativo contra la sociedad por hechos ocurridos antes de la firma del presente contrato;

9. Que las acciones objeto del presente acuerdo no se encuentran comprometidas o en garantía de ningún otro tipo de obligación o contratación personal;

10. Que la sociedad Las Américas S.A., no tiene ninguna deuda pendiente de pago en la actualidad, o impuestos pendientes de pago derivados del ejercicio normal de sus actividades mercantiles.

CLÁUSULA QUINTA: El presente contrato tiene fuerza legal en la República de Costa Rica, y toda disputa sobre su aplicación será resuelta por los Tribunales comunes de Costa Rica.

CLÁUSULA SEXTA: EL CESIONARIO se reserva el derecho de registrar las acciones que adquiere por medio del presente Contrato, a nombre de cualquier persona física o jurídica que él estime conveniente, todo lo cual deberá de ser definido antes de procederse con los registros correspondientes dentro del Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

CLÁUSULA SETIMA: Las partes dejan constancia expresa de que el presente contrato es el resultado de negociaciones y de concesiones mutuas entre ellas, que a todas las beneficia y les aprovecha.

CLÁUSULA OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá protocolizar este acuerdo en cualquier momento y sin necesidad de que comparezca la otra parte, corriendo por su cuenta los gastos que tal acto demande. Toda variación a las disposiciones de este acuerdo deberá hacerse por vía de adendum, debidamente firmado por EL CEDENTE y EL CESIONARIO

CLÁUSULA NOVENA: Las partes declaran que tienen capacidad jurídica suficiente y bastante para todas y cada una de las obligaciones que en adelante se otorgan.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL CEDENTE reconoce expresamente que las estipulaciones hechas a EL CESIONARIO en este contrato, han sido el fundamento que ha llevado a las partes a suscribirlo, y que por lo mismo EL CEDENTE acepta de antemano pagar como pena convencional a EL CESIONARIO la suma correspondiente al daño causado, o hasta el valor real de mercado del precio total de las acciones, en caso que alguna de las declaraciones y garantías otorgadas por EL CEDENTE sean o resulten ser en el futuro, falsas o incorrectas y que por ello se cause un perjuicio a EL CESIONARIO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes se comprometen y obligan a tratar en forma estrictamente confidencial esta negociación, precio y condiciones, así como la información que han obtenido en el transcurso de la misma, comprometiéndose a no revelar ninguna información contenida o a la que se hace

referencia en este documento sino es por expresa orden de autoridad administrativa o judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La nulidad o ilegalidad declaradas por autoridad competente de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se estima este contrato para efectos fiscales en la suma de setenta millones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cualquier comunicación relativa al presente contrato deberá hacerse por escrito, debidamente firmada en original, por la persona o entidad de quien emane y dirigirse a los siguientes domicilios contractuales:

psanchez@gmail.com

mtaylor@gmail.com

FIRMAN el 1 de enero del 2022.

CEDENTE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Taylor', written over a horizontal line.

En su domicilio en TRES RIOS

CESIONARIO:

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form an illegible name.

En su domicilio en TAMARINDO

I. Encabezado

[Ver ayuda](#)

Periodo	01/2022
Número de identificación	1 1101 0002
Nombre o razón social	JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ
Rectificativa	<input type="checkbox"/> Rectificativa
Declaración que Rectifica	

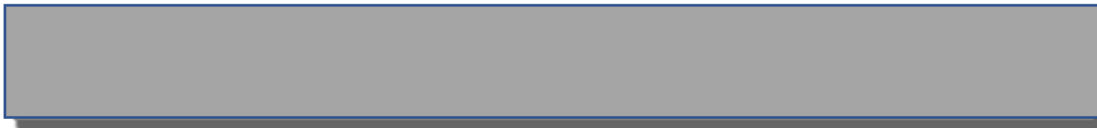
II. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo

[Ver ayuda](#)

- Sí No || Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes
- Sí No || Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	2,25 *	Fecha de adquisición	1/1/2022 *
Tipo activo	MUEBLE *	Descripción	Acciones *
Tipo de identificación del adquirente	PASAPORTE *	País del adquirente	Canada *
N° Identificación del adquirente	QP 429686 *	Nombre o Razón Social del adquirente	MAX TAYLOR *
Valor de adquisición	70.000.000	Valor transmisión(venta)	70.000.000 *
Ganancia	*	Pérdida	*

[Guardar](#) [Limpiar](#) [Ver ayuda](#)



Registros Agregados

III. Determinación de la base imponible

[Ver ayuda](#)

Detalle	2,25%	Monto por tarifas	15,00%	Total
Subtotal de ganancia de capital	1 575 000	0	1 575 000	

I. Encabezado

[Ver ayuda](#)

Periodo	01/2022
Número de identificación	1 1111 1110
Nombre o razón social	PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ PEREIRA
Rectificativa	<input type="checkbox"/> Rectificativa
Declaración que Rectifica	

II. Rentas de ganancias y pérdidas de capital del periodo

[Ver ayuda](#)

Sí No || Bienes inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Sí No || Bienes no inscritos en el Registro Nacional y otras entidades competentes

Tarifa	2,25 *	Fecha de adquisición	1/1/2022 *
Tipo activo	MUEBLE *	Descripción	Acciones *
Tipo de identificación del adquirente	PASAPORTE *	País del adquirente	Canada *
Nº Identificación del adquirente	QP 429686 *	Nombre o Razón Social del adquirente	MAX TAYLOR *
Valor de adquisición	70.000.000	Valor transmisión(venta)	70.000.000 *
Ganancia		Pérdida	

[Guardar](#) [Limpiar](#) [Ver ayuda](#)

Registros Agregados

III. Determinación de la base imponible

[Ver ayuda](#)

Detalle	Monto por tarifas	Total
Subtotal de ganancia de capital	2,25% 1 575 000	15,00% 0
		1 575 000

Copia de las primeras acciones

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO UNO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DOS VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO TRES VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Oplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO CUATRO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Oplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO CINCO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Oiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO SEIS VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO SIETE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO OCHO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO NUEVE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE DIEZ MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: CIEN MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Pablo Perez Perez, a las 10:00 horas del día 07 de octubre de 2001. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2001 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 08 de octubre de 2001



PRESIDENTE



SECRETARIO

TAYLOR (de un solo apellido debido a su nacionalidad Canadiense), mayor,
DIVORCIADO, COMERCIANTE, vecino de TAMARINDO, portador del Pasaporte
QP 429686,. San Jose a las diez horas y [Minutos] cero minutos del día 1 del mes
de enero del año 2022. (FIRMA DE AMBOS)

Asiento en el Libro de Registro de Accionistas

Asiento número ONCE. Se toma razón de que en esta fecha, el señor Jose Ignacio Matarrita Sanchez, a las DIEZ horas y CERO minutos del día dos del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS, cedió a favor de MAX TAYLOR (de un apellido por su nacionalidad canadiense), a las diez horas y cero minutos del día primero del mes de enero del año dos mil veintidós, las acciones números uno, dos y tres, suscrita el día siete de octubre del dos mil uno por un monto de diez millones de colones, según endoso que consta en el reverso de la citada acción con fecha uno del mes de enero del año dos mil veintidós, la cual, se tuvo a la vista. San Jose, a las diez horas y cero minutos del día dos del mes de enero del año dos mil veintidós.

Asiento número DOCE. Se toma razón de que en esta fecha, el señor Pablo Andres Sanchez Pereira, a las DIEZ horas y CERO minutos del día dos del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS, cedió a favor de MAX TAYLOR (de un apellido por su nacionalidad canadiense), a las diez horas y cero minutos del día primero del mes de enero del año dos mil veintidós, las acciones números seis, siete y ocho, suscrita el día siete de octubre del dos mil uno por un monto de diez millones de colones, según endoso que consta en el reverso de la citada acción con fecha uno del mes de enero del año dos mil veintidós, la cual, se tuvo a la vista. San Jose, a las diez horas y cero minutos del día dos del mes de enero del año dos mil veintidós.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-397696-2022
PERSONA JURIDICA: 3-101-102133

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION América Sociedad Anónima
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO 2001 FOLIO: 58377 Asiento 00179

DOMICILIO: SAN JOSE-MONTES DE OCA, SAN PEDRO, DOSCIENTOS METROS AL OESTE DE LA ROTONDA DE LA BANDERA, OFICENTRO OFIPLAZA DEL ESTE, EDIFICIO D, PISO NUMERO DOS, OFICINA NUMERO CINCUENTA Y SIETE
OBJETO/FINES (SINTESIS): AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO EN GENERAL, ACTIVIDADES LICITAS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099
NUMERO LEGALIZACION: 4061009066055
FECHA LEGALIZACION: 06/09/2012

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 23/12/2020 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 10 MONTO: 10.000.000. TOTAL: 100.000.000

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA, INTEGRADA POR CUATRO MIEMBROS, QUE SERAN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, DURARAN EN SUS CARGOS TODO EL PLAZO SOCIAL. FISCAL NOMBRADO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA CON LAS FACULTADES QUE AL EFECTO OTORGA EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO CONFERIR PODERES DE TODA CLASE, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE SU MANDATO, REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS Y LAS SUSTITUCIONES QUE HICIEREN Y HACER OTRAS DE NUEVO SIN QUE POR ELLO PIERDA SU PODER. PODRAN ACTUAR DE MANERA MANCOMUNADA DOS DE LOS OTROS TRES MIEMBROS, SEAN VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, SIEMPRE REQUIRIENDO LA FIRMA CONJUNTA DE DOS DE ELLOS, QUIENES, AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA. PODRAN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO, PERO EN ESE CASO, EL ACTUANTE TENDRA FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO LIMITADO A LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENCIA EN COLONES, PUDIENDO ACTUAR DE ESTA FORMA EN CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE ESTA CUANTIA, INCLUIDO EN MOVIMIENTOS EN LOS BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL E INCLUSO EN LOS QUE NO LO SEAN.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 23/01/2007 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1101-0002
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099

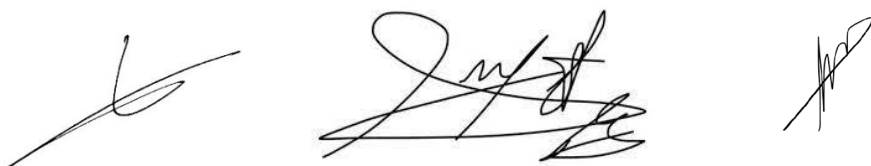
FECHA DE INSCRIPCION: 22/07/2019 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1111-1110
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099

FECHA DE INSCRIPCION: 07/01/2021 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: LUCIA VARGAS SOLIS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1207-0764
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099

FECHA DE INSCRIPCION: 09/03/2018 **CARGO:** VICEPRESIDENTE
OCUPADO POR: LITLTON MORTIMER BOLTON JONES CEDULA DE IDENTIDAD: 7-0032-0201

Acta de Asamblea de accionistas de aporte extraordinario y solicitud de aumento de capital

ACTA NÚMERO DIEZ: Asamblea General Extraordinaria de la empresa LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES CIENTO UNO UNO UNO UNO UNO UNO UNO; celebrada en su domicilio social, a las diez horas y cero minutos del día tres del mes de enero del año dos mil veintidós. Se prescinde de convocatoria al estar todos los socios presentes. Se procede a acordar PRIMERO: Se acuerda que cada uno de los socios realizará un aporte extraordinario, pagadero en efectivo. Los aportes serán los siguientes: Pablo Andres, dueño de dos acciones, hará la aportación extraordinaria de setenta millones de colones en efectivo, Jose Ignacio Matarrita Sanchez, dueño de dos acciones, hará el aporte de setenta millones de colones en efectivo y Max Taylor, dueño de seis acciones, hará el aporte de trescientos sesenta millones de colones en efectivo. SEGUNDO: Estos aportes serán utilizados como capital de trabajo de la sociedad Las Américas para nuevos negocios. TERCERO: A) El capital social inscrito actualmente es la suma de cien millones de colones exactos. B) Que, en virtud del aporte extraordinario realizado por los socios en este acto, se desea modificar la clausula quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "Clausula Quinta Del Capital Social: El capital social será la suma de SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES representado por VEINTE acciones comunes y nominativas con un valor de TREINTA MILLONES DE colones cada una. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el presidente y Secretario de la Junta Directiva. C) Se acuerda aprobar la creación de VEINTE nuevas acciones con un valor de TREINTA MILLONES cada acción y dejar sin efecto las acciones anteriores. CUARTO: Se comisiona al Notario Público Eduardo Rodríguez Bolaños para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión a las once horas y cero minutos.



Hola **Max Taylor**

A continuación le detallamos la transacción realizada:

Ciudad y país:	SAN JOSE, Costa Rica
Fecha:	4/1/2022
Cuenta:	9210959999
Autorización:	979374
Referencia:	16705329
Tipo de Transacción:	transferencia

Monto: CRC 500.000.000



¿Tiene dudas sobre esta transacción?

Puede contactarnos vía WhatsApp [presionando aquí](#). O bien escribanos al [8742-9595](#) agregando la palabra "alerta".

Verificación del Registro de Accionistas

Bar X | Valc X | valor de | valor no | FORMA | Sistema | GuiaCal | Líderes | Master | Sistema | publica | max tay

centraldirecto.fi.cr/Sitio/RbfPublicoConsultas/ConsultaCiudadana/Index

Aplicaciones 24 Leads 24 Leads | LA DOBLE IMPOSIC... | Master Lex | Documento juridico | Las TIC como herra... | Sistema Costarricen... | Si


CENTRAL DIRECTO Inicio Servicios Financieros RTBF Firma Digital Reglamento Guías Preguntas frecuentes Contáctenos

Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Consulte aquí el envío del formulario de la declaración de su representada

Cédula jurídica

Periodo

No soy un robot 
reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Si tiene dudas de carácter general puede direccionarlas a los correos: infoyassistencia@hacienda.go.cr o atencionalcliente@bccr.fi.cr. Si tiene alguna duda sobre la persona jurídica o estructura jurídica consultada, **exclusivamente** con respecto a la inclusión de la misma en la lista de omisos, puede remitir un correo a: notificacionesDCTE@hacienda.go.cr que pertenece a la Dirección de Control Tributario Extensivo del Ministerio de Hacienda, autoridad competente para guiarle en este tema. En caso que su inquietud se refiera a la imposición de alguna sanción por incumplimiento en la declaración, debe dirigirla al correo y/o teléfono del funcionario indicado en el documento de notificación enviado por el Ministerio de Hacienda.

La persona jurídica con la identificación 3-101-111111 razón social LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 21/10/2021 para el periodo 2021.

Fecha y hora de la consulta: 01/01/2022 09:00:00 a.m.

Consultar

Generación de las Nuevas Acciones

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO UNO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Oplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DOS VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO TRES VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO CUATRO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ**, cedula de identidad 1 1101 0002.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO CINCO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Oplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO SEIS VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Oplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO SIETE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO OCHO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA**, cedula de identidad 1 1111 1110.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO NUEVE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DIEZ VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO ONCE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

**LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111**

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DOCE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

**LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111**

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO TRECE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

**LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111**

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO CATORCE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

**LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111**

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO QUINCE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DIECISEIS VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DIECISIETE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DIECIOCHO VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO DIECINUEVE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

**LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111**

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

CERTIFICADO DE ACCIONES SERIE ÚNICA NÚMERO VEINTE VALE POR UNA ACCIÓN COMUN NOMINATIVA DE TREINTA MILLONES DE COLONES

**LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica 3-101-111111**

Domiciliada en San José, Montes de Oca, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, oficina 57.

CAPITAL SOCIAL: SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES, REPRESENTADO VEINTE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE TREINTA MILLONES DE COLONES CADA UNA.

Constituida mediante escritura otorgada por el Notario Eduardo Rodríguez Bolaños a las 14:00 horas del día 05 de enero de 2022. Inscrita en el Registro Nacional al Tomo: 2022 A: 58377

Este certificado de acciones pertenece a **MAX TAYLOR**, identidad QP 429686.

Para su validez, este título debe ser firmado por el Presidente y Secretario de la compañía.

San José, 05 de enero de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

ASIENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS POST AUMENTO

Asiento número TRECE. Se toma razón de que en esta fecha, en la Asamblea Extraordinaria celebrada a las DIEZ horas y CERO minutos del día tres del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS, inscrito en el TOMO: 2022, ASIENTO: 1234, se realizó un aumento de capital por el monto de quinientos millones de colones, con lo cual el CAPITAL SOCIAL será de un monto total de SEIS CIENTOS MILLONES DE COLONES y a su vez se realizaron nuevas acciones dejando si efecto las anteriores. Quedando una repartición de las mismas de la siguiente manera: el señor MAX TAYLOR (de un apellido por su nacionalidad canadiense), posee DOCE acciones comunes por un valor de TREINTA MILLONES DE COLONES EXACTOS cada una, representando un total de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS DEL CAPITAL SOCIAL; el señor José Ignacio Matarrita Sanchez, posee CUATRO acciones comunes por un valor de TREINTA MILLONES DE COLONES EXACTOS cada una, representando un total de CIENTO VEINTE MILLONES DE COLONES EXACTOS DEL CAPITAL SOCIAL y el señor Pablo Andrés Sánchez Pereira, posee CUATRO acciones comunes por un valor de TREINTA MILLONES DE COLONES EXACTOS cada una, representando un total de CIENTO VEINTE MILLONES DE COLONES EXACTOS DEL CAPITAL SOCIAL. San Jose, a las diez horas y cero minutos del día viente del mes de enero del año dos mil veintidós.

PUBLICACIÓN DEL EDICTO

AVISO

Por escritura pública número 06-01, se protocolizó un acta de la asamblea general de accionistas de la sociedad **LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA.**, cédula jurídica número 3-101-111111, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social haciendo un aumento de capital. Es todo. San José, 05 de enero de 2022. Eduardo Rodríguez Bolaños.

Resumen de la declaración de la persona jurídica

3-102-748667 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. Datos generales

N° Declaración: 2021-3102748667-2-0

Tipo: Ordinaria

Período: 2021

2. Información de la persona jurídica

Cédula jurídica:	3-101-111111	Actividad económica:	EXPORTADORA
Razón social:	LAS AMERICA	Teléfono:	(506)2253-4010
Nombre comercial:	EXPORTACIÓN	Teléfono secundario:	
Fecha de constitución:	8/8/01	Correo electrónico:	JMATARRITA@GMAIL.COM
País de constitución:	COSTA RICA	Página web:	
Dirección:	SAN JOSÉ MONTES DE OCA SAN PEDRO	Código postal:	12345
Casa matriz:		País de casa matriz:	

3. Capital social

Participaciones

Moneda:	Colón costarricense	Cantidad total:	20
Valor nominal:	30.000.000	Cantidad distribuida:	20
Valor nominal total:	600.000.000	Cantidad en cartera:	0.00

4. Participantes

4.1. Participantes físicos nacionales

NOMBRE: JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
 IDENTIFICACIÓN: 1 1101 0002
 FALLECIDO: NO
 PARTICIPACIONES:
 FECHA DESDE LA PARTICIPACIÓN
 CANTIDAD DE ACCIONES: 4

NOMBRE: PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
 IDENTIFICACIÓN: 1 1111 0110
 FALLECIDO: NO
 PARTICIPACIONES:
 FECHA DESDE LA PARTICIPACIÓN
 CANTIDAD DE ACCIONES: 4

4.2. Participantes físicos extranjeros

NOMBRE: MAX TAYLOR
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
 IDENTIFICACIÓN: QP 429686
 FALLECIDO: NO
 PARTICIPACIONES:
 FECHA DESDE LA PARTICIPACIÓN
 CANTIDAD DE ACCIONES: 12

INDICE

Lic. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ BOLAÑOS
Carné 30220

INDICE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO. 2022
Del PRIMERO al QUINCE de ENERO, 2022.

TOMO NUMERO	FOLIO	FOLIO	ESCRITURA NUMERO	ACTO NOTARIAL	COMPARECIENTES	FECHA	HORA
	INICIO	FINAL					
UNO	SIETE	OCHO	SEIS	PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	A SOLICITUD DE LAS AMERICAS S.A.	CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS

TIMBRE

SELLO



Lic. Eduardo Rodríguez Bolaños

CERTIFICACIÓN REGISTRAL POSTERIOR AL ACTO NOTARIAL

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-397696-2022
PERSONA JURIDICA: 3-101-102133

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION América Sociedad Anónima
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO 2001 FOLIO: 58377 Asiento 00179

DOMICILIO: SAN JOSE-MONTES DE OCA, SAN PEDRO, DOSCIENTOS METROS AL OESTE DE LA ROTONDA DE LA BANDERA, OFICENTRO OFIPLAZA DEL ESTE, EDIFICIO D, PISO NUMERO DOS, OFICINA NUMERO CINCUENTA Y SIETE
OBJETO/FINES (SINTESIS): AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO EN GENERAL, ACTIVIDADES LICITAS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099
NUMERO LEGALIZACION: 4061009066055
FECHA LEGALIZACION: 06/08/2012

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 23/12/2020 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 20 MONTO: 30.000.000. TOTAL: 600.000.000

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA, INTEGRADA POR CUATRO MIEMBROS, QUE SERAN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, DURARAN EN SUS CARGOS TODO EL PLAZO SOCIAL, FISCAL NOMBRADO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA CON LAS FACULTADES QUE AL EFECTO OTORGA EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO CONFERIR PODERES DE TODA CLASE, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE SU MANDATO, REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS Y LAS SUSTITUCIONES QUE HICIEREN Y HACER OTRAS DE NUEVO SIN QUE POR ELLO PIERDA SU PODER, PODRAN ACTUAR DE MANERA MANCOMUNADA DOS DE LOS OTROS TRES MIEMBROS, SEAN VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, SIEMPRE REQUIRIENDO LA FIRMA CONJUNTA DE DOS DE ELLOS, QUIENES, AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, PODRAN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO, PERO EN ESE CASO, EL ACTUANTE TENDRA FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO LIMITADO A LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENCIA EN COLONES, PUDIENDO ACTUAR DE ESTA FORMA EN CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE ESTA CUANTIA, INCLUIDO EN MOVIMIENTOS EN LOS BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL E INCLUSO EN LOS QUE NO LO SEAN.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 23/01/2007 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: JOSE IGNACIO MATARRITA SANCHEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1101-0002
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099

FECHA DE INSCRIPCION: 22/07/2019 CARGO: SECRETARIO
OCUPADO POR: PABLO ANDRES SANCHEZ PEREIRA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1111-1110
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099

FECHA DE INSCRIPCION: 07/01/2021 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR: LUCIA VARGAS SOLIS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1207-0764
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 07/10/2001 VENCIMIENTO 07/10/2099

FECHA DE INSCRIPCION: 09/03/2018 CARGO: VICEPRESIDENTE
OCUPADO POR: LITTLETON MORTIMER BOLTON JONES CEDULA DE IDENTIDAD: 7-0032-0201

BALANCE DE CONTABILIDAD

Activos		Pasivos	
Activos corrientes	₡ 50 000 000	Pasivos corto plazo	
Efectivo	₡ 500 000 000	Pasivos largo plazo	
Otros activos corrientes		Patrimonio	
Activos fijos	₡ 50 000 000	Capital social	₡ 600 000 000
Total	₡ 600 000 000	Total	₡ 600 000 000

Es importante mencionar que como se indico anteriormente el impuesto al traspaso de bienes inmuebles se activa al existir un traspaso indirecto en el momento que se le ceden las acciones a don Max Taylor.

FACTURA

FACTURA		
SERVICIOS PROFESIONALES	₺	14 850 000
IVA	₺	1 930 500
NON OTROS	₺	829 365
TOTAL	₺	17 609 865

REFERENCIAS

ALVARES CHAVES, L y GONZÁLEZ BOLAÑOS, F (1993). Constitución de sociedades anónimas de capital abierto: (Su importancia para el desarrollo del Mercado accionario). Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho.

ARGUEDAS TROYO, J (1965). Las acciones en la Sociedad Anónima y análisis de su ordenamiento jurídico. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.

CERTAD MAROTO, G (1998) El aumento del Capital social en la Sociedad Anónima. ACTA ACADÉMICA .

Código de Comercio [CC]. Ley 3284 de 27 de mayo de 1964 (Costa Rica). <http://www.pgrweb.go.cr>

Código Notarial [CN]. Ley 7764 de 1998. 22 de mayo de 1998 (Costa Rica). <http://www.pgrweb.go.cr>

Constitución Política de Costa Rica (CPCR) 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica). <http://www.pgrweb.go.cr>

DE SOLA CAÑIZARES, F (1962). Tratado de Derecho Comercial Comparado. Tomo Segundo. Primera edición. Barcelona, España: Editorial Montaner y Simón, S.A.

GOMEZ TRISTAN, A (1999). El Aumento de Capital Social en la Sociedad Anónima por Compensación de Créditos. Tesis para por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

Guía de Calificación del Registro Inmobiliario [Registro Nacional]. Subdirección Registral. 14 de setiembre de 2021. <http://www.registronacional.go.cr>

Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) Ley 7092 de 19 de mayo de 1988 (Costa Rica) <http://www.pgrweb.go.cr>

SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA .N°186-F-91.TRI .- San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno.